



**ASOCIACIÓN DE COLONOS
UNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS A.C.**

Calzada de la Granjas # 63, Departamento 3
Tlalnepantla, Mex.

UNHALM

Estatutos

UNIDOS OBTENDREMOS MAS

Protocolización de fecha 01/02/1985
Escritura número 38,884
Notario Público número 7
Lic. Germán Baz
Registro Público de Comercio 27/03/85
Partida 170, Volumen 1ro, Sección 1ra.

ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LA UNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS A.C.

Introducción a los Estatutos

Considerando la importancia que tienen estos Estatutos para establecer una debida coordinación entre los Colonos y la Mesa Directiva de la Asociación, hemos procedido a la actualización de los mismos para poder exigir nuestros derechos, y cumplir con las obligaciones que nos competen como Colonos al pasar a depender del Municipio de Tlalnepantla de Baz y al mismo tiempo que cada uno de nosotros, estemos consientes de la importancia y beneficios que tiene la aplicación correcta de este documento, considerando que en el contenidos de cada uno de los Artículos, están las bases para realizar las acciones que nos permitan obtener el bienestar colectivo.

Con el trabajo realizado por la Comisión Revisora de los Estatutos y el acuerdo de la Mesa Directiva en pleno, ha sido elaborado este documento que ponemos en sus manos a efecto de que se conozca su contenido.

Atentamente.

El Consejo Directivo de la Asociación de Colonos de la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos.

ASOCIACIÓN DE COLONOS UNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS TLALNEPANTLA, MEX.

ESTATUTOS

INDICE

Capítulo I	Constitución y Fines	Página	4
Capítulo II	De los Asociados	Página	5
Capítulo III	De los Órganos de Autoridad de la Asociación	Página	5
Capítulo IV	Del Consejo Directivo	Página	7
Capítulo V	De la Mesa Directiva	Página	8
Capítulo VI	Del Consejo De Vigilancia	Página	10
Capítulo VII	De las Asambleas de Manzana o Edificio	Página	10
Capítulo VIII	De las sanciones y su aplicación	Página	12
Capítulo IX	Transitorios	Página	13

MARZO DE 1985.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES.

Artículo 1.

La **Asociación de Colonos de la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos A.C.** de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, se renueva por acuerdo de la **Asamblea General de Asociados** celebrada el día 2 de diciembre de 1984 y tendrá una duración por tiempo indefinido o hasta que la propia Asamblea de Asociados decida su disolución o liquidación.

Artículo 2.

La denominación será **Asociación de Colonos de la Unidad Adolfo López Mateos A.C.**

Artículo 3.

El domicilio se establecerá en: Calzada de las Granjas No. 63, departamento 3, de la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla de Baz, México 54070.

Artículo 4.

El lema será;

"UNIDOS OBTENDREMOS MAS".

Artículo 5.

La Asociación es de nacionalidad Mexicana.

Artículo 6.

La Asociación trabajará para la consecución de los siguientes fines:

- a) Velar por la conservación y mejoramiento de la Unidad Habitacional;
- b) Organizar la participación de los vecinos de la Unidad Habitacional en la conservación y mantenimiento;
- c) Fomentar la unión y la convivencia solidaria de los Colonos;
- d) Propiciar el desarrollo social, cultural y deportivo de la comunidad, a través de la organización de actividades diversas, según las necesidades y los intereses de la colectividad;
- e) Crear un sistema de participación de los colonos, que permita superar los problemas y necesidades inherentes a la comunidad y a la Unidad Habitacional. Para ello se fomentará la comunicación constante entre los vecinos, a través de reuniones por manzana, asambleas y grupos de trabajo para actividades específicas o cualquier otro instrumento que facilite este hecho;
- f) Las demás que resulten acordes con la naturaleza jurídica y los presentes estatutos.

La Asociación en ningún momento, tendrá fines políticos, partidistas, religiosos. ni fines de lucro.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.

Serán asociados todos los titulares o jefes de familia que ocupen una vivienda en esta Unidad Habitacional Adolfo López Mateos que voluntariamente hubiesen solicitado su ingreso y éste haya sido aceptado.

Artículo 8.

Todos los habitantes de la Unidad Habitacional pueden participar en las actividades propias de la Asociación, pero la calidad de Asociado solo puede adquirirse por acuerdo de asamblea y la misma es intransferible.

Artículo 9.

Son derechos y obligaciones de los Asociados:

- a) Derecho a votar y ser votado para ocupar cualquier puesto o comisión dentro de la Directiva;
- b) Gozar de los servicios, promociones y beneficios realizados por la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas emanadas de estos Estatutos, los Reglamentos que se deriven de los mismos y los acuerdos de las Asambleas;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidas;
- e) Cooperar con las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que fijen los Estatutos, los Reglamentos o las Asambleas;
- f) Las demás derivadas de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Asambleas.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10.

Son órganos de gobierno de UNHALM.

- a) Asamblea General De Asociados.
- b) Consejo Directivo.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Asamblea de Manzana o Edificio.

Artículo 11.

La Asamblea General de Asociados, es la reunión de todos los representantes o suplentes de manzana o edificio, miembros de UNHALM que se encuentren en pleno uso de los derechos que otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 12.

La Asamblea General de Asociados, se efectuará ordinariamente cada 6 meses para conocer las actividades realizadas por los órganos de gobierno y decidir sobre los problemas generales más importantes de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en caso de problemas urgentes, así como cuando lo considere necesario el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia o cuando exista petición escrita de por lo menos del 50 más 1 de los asociados. En este último caso, si los órganos Directivos se niegan a convocar a la Asamblea, se actuará conforme a lo dispuesto por el 2528 del Código Civil Federal y el Artículo 4.344 del Estado de México.

Artículo 13.

La convocatoria para Asambleas Generales ordinarias deberá darse a conocer 5 días antes de su celebración. Si se trata de Asambleas Extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse con 48 horas de anticipación.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por el Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia.

Artículo 14.

Se considerará legalmente instalada una Asamblea General:

- a) Cuando tratándose de Asamblea Ordinaria se cuente con una asistencia del 51% de los representantes o suplentes de los socios activos;
- b) Cuando habiéndose convocado a Asamblea ordinaria y no se hubiese contado con la asistencia del 51%, se convoque por segunda ocasión; entonces será con el número que estén presentes;
- c) Cuando tratándose de Asamblea extraordinaria, se cuente con el 75% de los representantes o suplentes de los socios activos;
- d) Cuando, en segunda convocatoria para Asamblea Extraordinaria, se presenten el 50% de los representantes o suplentes de los socios activos;
- e) Cuando, en tercera convocatoria para Asamblea extraordinaria, se encuentren presentes el número de representantes o suplentes de los asociados que sean;

Artículo 15.

Los acuerdos de Asambleas serán válidos cuando sean votados por simple mayoría de los representantes o suplentes de los asociados que estén presentes.

Artículo 16.

Son funciones de la **Asamblea General de Asociados**.

- a) Conocer y aprobar en su caso las proposiciones de reformas a los presentes Estatutos y demás Reglamentaciones de la Asociación;
- b) Conocer y aprobar en su caso los informes que semestralmente presenten los miembros del Consejo Directivo;
- c) Decidir en última instancia las sanciones dictadas por el Consejo de Vigilancia;
- d) Decidir sobre renunciaciones o licencias que presenten los miembros del Consejo Directivo y designar a los substitutes correspondientes;
- e) Conocer y decidir sobre los problemas generales e importantes que le sean presentados y que afecten a la Unidad Habitacional y sus habitantes;
- f) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y otras Reglamentaciones.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

El **Consejo Directivo** de la Asociación estará integrado por un representante y un suplente electo directamente por los asociados de cada manzana o edificio de la Unidad Habitacional.

Artículo 18.

Los representantes o suplentes elegirán entre sí a una Mesa Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes (vocales) y un Consejo de Vigilancia formado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 19.

Los Suplentes actuarán en sus funciones sujetos a estos Estatutos con los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Los demás miembros del *Consejo Directivo*, integrarán 4 comisiones, que serán las siguientes:

- a) De servicios y mantenimiento.
- b) De promoción cultural.
- c) De promoción deportiva.
- d) De actividades sociales y difusión.

Artículo 20.

Los integrantes del *Consejo Directivo* durarán en sus funciones tres años y no podrán ser reelectos.

Artículo 21.

Para el cambio de *Consejo Directivo*, la Asociación lanzará la convocatoria con 90 días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 22.

Para ser miembro del *Consejo Directivo*, se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación;
- b) Estar al corriente de sus cuotas de Asociado;
- c) Tener una antigüedad mínima de un año como asociado.

CAPÍTULO V

DE LA MESA DIRECTIVA

Son funciones de la *Mesa Directiva*:

- a) Representar jurídicamente a la Asociación ante cualquier tipo de autoridad;
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- c) Realizar todas las actividades necesarias para lograr los fines de la Asociación;
- d) Reunirse en sesión ordinaria cada 15 días y en sesión extraordinaria cuando exista un asunto urgente, o lo solicite alguno de los miembros. Los acuerdos en estas sesiones se tomarán por mayoría de votos;
- e) Informar de sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Vigilancia;
- f) Señalar a los representantes de manzana o edificio los lineamientos generales de acción para concretizar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas y de los Plenos del Consejo Directivo;
- g) Expedir el Reglamento Interno;
- h) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y otras Reglamentaciones.

Artículo 24.

Son facultades y obligaciones del *Presidente de la Mesa Directiva*:

- a) Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad o persona;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- c) Coordinar las actividades de todos los miembros del Consejo Directivo, supervisando que se realicen con apego a estos Estatutos;
- d) Los demás, acorde con su función y los presentes Estatutos, así como las que señale el Reglamento Interno.

Artículo 25.

Son funciones del *Secretario de la Mesa Directiva*:

- a) Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones o Plenos del Consejo Directivo;
- b) Llevar registro de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo y en las Asambleas Generales, levantando las actas correspondientes;
- c) Rendir informe ante el Pleno del Consejo y la Asamblea General;

- d) Firmar junto con el Presidente, las Convocatorias para las Asambleas Generales, Extraordinarias y Reuniones de Consejo, así como cualquier comunicación dirigida a las autoridades correspondientes;
- e) Organizar la correspondencia y el archivo de la Asociación, así como todo lo relativo a las oficinas;
- f) Las demás que se deriven de los Estatutos o que le confieran la Asamblea, así como el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.

Son facultades y obligaciones del **Tesorero de la Mesa Directiva:**

- a) Ser responsable de los fondos económicos de la **Asociación de Colonos de la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos A.C.**, para lo cual llevará una cuenta bancaria a nombre de la misma, con firma mancomunada con el Presidente de la Mesa Directiva y/o el Presidente del Consejo de Vigilancia;
- b) Llevar los libros contables necesarios de la Asociación;
- c) Llevar un registro de ingresos de cuotas de los Asociados;
- d) Autorizar con su firma, mancomunadamente con el Presidente del Consejo los gastos de la Asociación;
- e) Presentar el estado de cuenta respectivo al Consejo Directivo en Pleno, al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General cuando menos cada seis meses;
- f) Cubrir los gastos autorizados mediante recibos, facturas o notas;
- g) No hacer préstamos a ninguna persona con cargo a los fondos de la Asociación;
- h) Las demás derivadas de estos Estatutos y otras Reglamentaciones o acuerdos de Asamblea General.

Artículo 27.

Para casos emergentes que beneficien a la comunidad o a alguno de los miembros de la Asociación en lo particular, los representantes de la Mesa Directiva deberán:

Tomar las decisiones que se requieran, e inmediatamente hacerlas del conocimiento de los asociados por los conductos que de acuerdo a Estatutos consideren adecuados.

Artículo 28.

Serán atribuciones de los Comisionados, aquellas que le señale el Reglamento Interno de la Asociación, según el área de actividades que les corresponda.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 29.

El **Consejo de Vigilancia**, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán designados por la Asamblea General.

Artículo 30.

Son funciones del **Consejo de Vigilancia**:

- a) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto por estos Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos de las Asambleas;
- b) Vigilar que los miembros del Consejo Directivo y los Representantes de Manzana o Edificio, se ajusten a los presentes Estatutos en el ejercicio de sus actividades y funciones;
- c) Cooperar con el Consejo Directivo en la promoción necesaria para que las autoridades, en materia de su competencia, cumplan con las obligaciones que les corresponden frente a los Asociados;
- d) Convocar a Asamblea General cuando se niegue de alguna forma, a hacerlo la Mesa Directiva;
- e) Proponer las reformas que se consideren necesarias a los presentes Estatutos;
- f) Suspender o substituir con carácter provisional, en tanto decide la Asamblea General, a cualquier miembro de la Mesa Directiva o su totalidad, si se apartan de lo dispuesto por estos Estatutos o a los acuerdos de Asamblea;
- g) Informar de sus actividades a la Asamblea General.
- h) Estar presente en las Asambleas para hacer las recomendaciones pertinentes;
- i) Revisar periódicamente los estados financieros de la Asociación;
- j) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación, antes de que los realice el Consejo Directivo, así como autorizar la obtención de bienes;
- k) Las demás que se deriven de estos Estatutos y de otras Reglamentaciones.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS DE MANZANA o EDIFICIO

Artículo 31.

Las **Asambleas de Manzana o Edificio**, se integrarán con los miembros de la Asociación que vivan en un mismo edificio o manzana de la Unidad Habitacional, y deberán reunirse en Asamblea, cuando menos cada 3 meses, para tratar asuntos que afectan solamente a su edificio o manzana.

Artículo 32.

Son aplicables, en lo conducente, a las **Asambleas de Manzana o Edificio**, las normas establecidas para Asambleas Generales por estos Estatutos.

Artículo 33.

Las funciones principales de los representantes de manzana o edificio, son las de auxiliar en su territorio al Consejo Directivo para la buena ejecución de los acuerdos de Asamblea y de estos Estatutos.

Además, serán el enlace entre los demás Órganos de Gobierno de la Asociación y los Asociados.

Artículo 34.

Son aplicables en lo conducente para los representantes de edificio o manzana, las normas establecidas por los Estatutos y Reglamentos que rigen la conducta de la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 35.

El sostenimiento económico de la Asociación estará a cargo de sus miembros, aportando las cuotas que se aprueben en las Asambleas, las cuotas serán de índole ordinario y extraordinario.

Artículo 36.

Para la realización: de sus actividades, la Asociación podrá recibir y/o promover aportaciones especiales.

Artículo 37.

Con las cuotas ordinarias y las aportaciones especiales, se formará el fondo común de la Asociación, el cual se aplicará:

- a) A los gastos que demande la administración y el sostenimiento de la Asociación;
- b) A los gastos que requiera la organización de las actividades específicas que se aprueben;
- c) A los fines que se acuerden en las Asambleas.

Artículo 38.

Las cuotas extraordinarias se aplicarán a los fines para los cuales han sido acordadas.

Artículo 39.

Ninguno de los puestos de representación de la Asociación, será objeto de remuneración.

Artículo 40.

En cuanto a las aportaciones de los asociados, se aplicará lo relativo del Código Civil vigente del Estado de México.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN.

Artículo 41.

Los miembros de UNHALM que no cumplan estos Estatutos o cometan actos en contra del buen funcionamiento de la misma y de la Unidad Habitacional serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Destitución del cargo que desempeñe, en su caso;
- c) Pérdida de sus derechos como asociado, durante tres, seis o doce meses, según el caso.

Artículo 42.

Serán destituidos. y sustituidos en sus puestos:

- a) Las personas que no cumplan con los cargos que les fueron conferidos, a juicio Le Mesa Directiva o Consejo de Vigilancia;
- b) Por abuso de autoridad;
- c) Por otras causas graves a juicio del Consejo de Vigilancia o de la Asamblea General.

Artículo 43.

Serán acreedores a la pérdida de los derechos como socios:

- a) Por usurpar funciones;
- b) Por malversación de fondos;
- c) Otras causas graves a juicio de la Asamblea o del Consejo de Vigilancia.

Artículo 44.

En la aplicación de sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de amonestación: el Consejo Directivo llamará a la persona de quien se trate por conducto del Presidente o el Secretario a comparecer ante la presencia del Consejo Directivo en Pleno;
- b) En los casos de destitución o pérdida de derechos la parte afectada deberá consignar el caso ante el Consejo de Vigilancia para que éste después de escuchar la defensa del acusado o los acusados, dictamine si procede la sanción o no, turnando el expediente a la próxima Asamblea General para su resolución definitiva. En caso de destitución, el Consejo de Vigilancia puede aplicar la sanción provisionalmente mientras decide la Asamblea.

Las personas que habiéndose hecho acreedoras a una sanción a juicio del Consejo y no estuvieren de acuerdo, tendrán derecho a ser oídos en la Asamblea, para que ésta sea la que decida en última instancia.

CAPITULO IX

TRANSITORIOS

- 1) Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su publicación y sustituyen a los anteriores; los cuales quedaran sin efecto a la protocolización de los nuevos;
- 2) Se celebrarán asambleas en cada Manzana o Edificio de la Unidad Habitacional para elegir a su Representante y Suplente del Consejo Directivo;
- 3) Los presentes Estatutos serán inscritos en el libro de actas de la Asociación y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México para los efectos legales respectivos.

